



ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

*Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la*

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD



525 TWENTY-THIRD STREET, N.W., WASHINGTON, D. C. 20037, E.U.A.

CABLEGRAMAS: OFSANPAN

REFERENCIA: OEC/AGR  
PERU-1301

TELEFONO 861-3200

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA PARA DAR APOYO AL PROGRAMA  
DE SALUD MATERNO INFANTIL Y POBLACION EN EL PERU

El Gobierno del Perú (que en adelante se denominará "el Gobierno"), y la Organización Panamericana de la Salud representada por la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (que en adelante se denominará "la Organización");

Han convenido en suscribir el presente Convenio con el propósito de establecer las bases de cooperación para fortalecer las acciones de promoción, protección y rehabilitación de la salud de la madre y el niño (que en adelante se denominará "el Proyecto") y contribuir así a la implementación y ejecución de la política de Salud Materno Infantil y Población del Perú.

ARTICULO I

Definiciones

1. Se entiende en este Convenio por "cooperación internacional", los servicios de cooperación técnica de la Organización, como Agencia Ejecutora Internacional del Proyecto, y los fondos para contratación y capacitación de personal, equipo, materiales, becas y gastos de operación proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (que en adelante se denominará "el FNUAP").
2. Por "personal internacional" se entiende en este Convenio todos los funcionarios de la Organización y del FNUAP, así como los consultores a corto plazo contratados por la Organización para trabajar en el Proyecto.

ARTICULO II

Marco de Referencia

Los siguientes documentos servirán de marco de referencia en la ejecución de este Convenio:

1. El Convenio Básico firmado el 30 de marzo de 1956 entre el Gobierno y las organizaciones representadas en la entonces Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (ahora Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo).
2. El documento preparado por la Dirección General de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud, y presentado por el Gobierno al FNUAP para obtener su cooperación en un proyecto de mediano plazo para los años 1981-1984 para continuar, fortalecer y extender las acciones del Programa de Salud Materno Infantil y Población.
3. El Plan Operativo y de actividades correspondientes al año 1982 del Proyecto Perú-1301.

ARTICULO III

Objetivos

1. Aumentar la cobertura de Atención Integral de Salud Materno Infantil.
2. Capacitar personal de los Servicios de Salud en Atención Materno Infantil y Planificación Familiar.
3. Fortalecer la capacidad operativa y la infraestructura administrativa de los Servicios del Ministerio de Salud apoyando el desarrollo del Programa de Salud Materno Infantil y Planificación Familiar, descentralizado en las Regiones de Salud seleccionadas.
4. Promover y apoyar el desarrollo de investigaciones operativas sobre prestaciones de Salud Materno Infantil y Planificación Familiar.
5. Brindar educación e información a la comunidad, apoyando y estimulando la participación activa de la población en acciones de salud materno infantil, paternidad responsable y educación sexual.
6. Mejorar el sistema de información que permita evaluar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Programa de Salud Materno Infantil y Población.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Las actividades del Proyecto se realizarán en el Nivel Central y en las Regiones de Salud seleccionadas, dentro del marco de referencia de los documentos mencionados en el Artículo II, párrafos 2 y 3, que incluyen las actividades que se desarrollarán y las metas consiguientes para el cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO V

Provisiones Administrativas

1. El Proyecto será ejecutado bajo la dirección y responsabilidad del Gobierno, por intermedio de la Dirección de Salud Materno Infantil y Población, dependiente de la Dirección General de Atención a las Personas del Ministerio de Salud, con la cooperación técnica de la Organización y la contribución financiera del FNUAP.
2. El Representante de la Organización en el Perú será el canal oficial de comunicaciones con el Gobierno.
3. El personal asignado por la Organización al Proyecto estará bajo la dirección y supervisión de la misma.

ARTICULO VI

Contribución Financiera del FNUAP

1. Como contribución al Proyecto, el FNUAP ha aprobado para el año 1982 EUA\$600,000 (seiscientos mil dólares americanos) y para 1983 EUA\$650,000 (seiscientos cincuenta mil dólares americanos). La contribución para el año 1984 será determinada posteriormente por el Consejo de Gobierno del FNUAP.
2. Las contribuciones del FNUAP serán entregadas a la Organización, como Agencia Ejecutora Internacional del Proyecto, quien deberá hacer las transferencias de fondos al Gobierno en soles oro, trimestralmente, al cambio oficial de la Organización en la fecha de pago. Las entregas de estos fondos revolventes serán hechas inmediatamente después del recibo de la rendición de cuentas de los gastos incurridos, conforme al detalle presupuestado.

## ARTICULO VII

### Compromisos de la Organización

La Organización, sujeta a sus reglamentos administrativos y financieros y a los fondos proporcionados por el FNUAP de conformidad con el Artículo VI, se compromete a lo siguiente:

#### 1. Personal

1.1 El personal de la Organización asignado al Perú, con el apoyo complementario del personal del Area IV y de la Oficina Central, facilitarán el asesoramiento y orientación técnica necesarios para la ejecución satisfactoria del Proyecto.

1.2 La Organización contratará según sus propios reglamentos, en consulta con el Ministerio de Salud, las consultorías a corto plazo necesarias para prestar la cooperación técnica prevista en este Convenio.

#### 2. Subcontratos

La Organización tendrá el derecho de subcontratar, total o parcialmente, la cooperación internacional prevista en este Convenio, de acuerdo a los procedimientos de licitación establecidos en sus reglamentos financieros.

#### 3. Becas

La Organización proporcionará las becas programadas para el adiestramiento de personal nacional en materias relacionadas con el Proyecto, y las administrará de acuerdo con las disposiciones que tiene establecidas para tal efecto.

#### 4. Cursos y seminarios

La Organización cooperará en la programación y ejecución de reuniones, cursos y seminarios en los términos que se convengan entre las partes en cada instancia.

#### 5. Suministros y equipo

La Organización cooperará en la adquisición de suministros y equipo programados, los que serán entregados en almacenes del Ministerio, conservando la Organización el derecho a dichos suministros y equipo hasta el término de la cooperación internacional, fecha en la cual se dispondrá de ellos de conformidad con las normas y políticas de la Organización y las que sean convenidas entre ésta, el FNUAP y el Gobierno.

ARTICULO VIII

Compromisos del Gobierno

El Gobierno se compromete a lo siguiente:

1. Personal

1.1 Desde el inicio del proyecto el Gobierno nombrará un funcionario nacional de contraparte, quien será el encargado de la ejecución del Proyecto. A nivel de las Regiones de Salud seleccionadas, el Director de la Región será el funcionario encargado de la ejecución del Proyecto en esa Región.

1.2 La contratación de personal nacional con fondos del Proyecto será incluida progresivamente en el presupuesto nacional para que el Gobierno pueda utilizar este personal en la continuación de las actividades del Proyecto una vez terminada la cooperación internacional.

2. Manejo de Fondos

2.1 Los fondos proporcionados por el FNUAP a través de la Organización serán utilizados por el Gobierno en actividades relacionadas exclusivamente con el Proyecto.

2.2 El Gobierno presentará a la Organización informes financieros, con originales de facturas, planillas y otros gastos, a fin de que periódicamente se reactualicen los gastos efectuados.

3. Suministros y equipo

El Gobierno proporcionará como contrapartida, la infraestructura, suministros y equipo que sean necesarios para la ejecución satisfactoria del Proyecto, con excepción de lo provisto por la cooperación internacional.

4. Facilidades al personal internacional

El Gobierno otorgará al personal internacional las franquicias, privilegios e inmunidades mencionadas en el Artículo V del Acuerdo Básico a que se refiere el párrafo 1 del Artículo II de este Convenio, y les facilitará:

- a) Oficinas, mobiliario, equipo, efectos de escritorio y servicios de secretaría, según sea necesario;
- b) transporte dentro del país en viajes de servicio;
- c) orientación para conseguir un alojamiento adecuado durante el tiempo que desempeñe funciones oficiales en el país;
- d) cualquier otro servicio que sea acordado entre las partes.

5. Gastos locales

El Gobierno también proporcionará y sufragará lo siguiente:

- a) locales para almacenamiento y medios para transportar dentro del país los suministros y equipo que sean provistos por la cooperación internacional para el Proyecto, haciéndose responsable de su recepción, almacenamiento y contabilización;
- b) el costo de los servicios oficiales de teléfono, telégrafo y comunicaciones postales;
- c) los gastos de combustible, mantenimiento y piezas de repuesto para los vehículos que sean utilizados en el Proyecto;
- d) los gastos de información pública relacionados con el Proyecto.

6. Subcontratos

En caso de que la Organización considere conveniente subcontratar parte o la totalidad de la cooperación internacional que cubre este Convenio, los subcontratistas y su personal (exceptuando personal nacional que sea contratado localmente), bienes y haberes, gozarán de las mismas facilidades, franquicias, privilegios e inmunidades que los funcionarios y consultores de la Organización.

7. Información

El Gobierno mantendrá informada a la Organización sobre acontecimientos que puedan afectar la marcha del Proyecto.

8. Publicaciones

8.1 El Gobierno y la Organización se consultarán mutuamente en lo concerniente a la publicación, tanto nacional como internacional, de los resultados obtenidos y los informes recopilados en relación con el Proyecto.

8.2 Todas las publicaciones e informes deberán mencionar la cooperación técnica de la Organización y financiamiento por el FNUAP.

9. Continuación del Proyecto

El Gobierno continuará el proyecto, en la medida que lo permitan sus recursos, una vez que se haya puesto fin a la cooperación internacional.

10. Responsabilidad frente a terceros

El Gobierno tendrá la responsabilidad de hacer frente a cualesquiera reclamaciones que pudieran ser presentadas por terceros contra la Organización, sus asesores, agentes y empleados, y eximirá de responsabilidad a la Organización, sus asesores, agentes y empleados por cualesquiera reclamaciones u obligaciones derivadas de las operaciones previstas en el presente Convenio, salvo cuando las partes convinieren en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos asesores, agentes o empleados.

ARTICULO IX

Evaluación

1. El Gobierno, la Organización y el FNUAP asumirán conjuntamente la responsabilidad de la evaluación periódica del proyecto durante su implementación.
2. El Gobierno facilitará medios de evaluación a la Organización y al FNUAP cuando sea necesario, incluso el acceso a registros estadísticos y de otra índole, así como asistencia del personal de los servicios de estadística y otros servicios gubernamentales, y permitirá el uso de sus locales con este propósito.
3. El Gobierno continuará la evaluación del proyecto una vez terminado el período de cooperación internacional.

ARTICULO X

Disposiciones Finales

1. Este Convenio estrará en vigor al ser firmado por las partes y permanecerá en efecto hasta el 31 de diciembre de 1984, sujeto a la aprobación por el FNUAP de la contribución correspondiente al año 1984.
2. Este Convenio podrá ser modificado o prorrogado por consentimiento mutuo de las partes, sujeto a la aprobación del FNUAP.
3. Este Convenio podrá ser cancelado unilateralmente por el Gobierno o por la Organización mediante aviso escrito a la otra parte y al FNUAP. La cancelación tendrá efecto 60 (sesenta) días después del recibo de dicho aviso.

4. La Organización no será responsable si no puede cumplir total o parcialmente sus compromisos, por razones de fuerza mayor, incluyendo guerras, desastres naturales, disturbios civiles o industriales, y cualquier otra causa que escape a la intervención de la Organización y que ésta no hubiera podido prever y contra la cual no haya podido razonablemente precaverse.

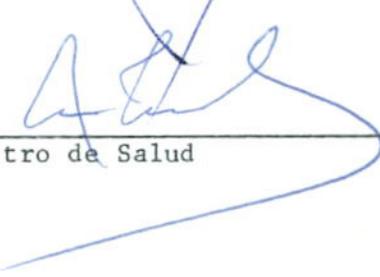
EN FE DE LO CUAL, los suscritos, habiendo sido debidamente autorizados para tal efecto, firman este Convenio en tres ejemplares de igual tenor.

POR EL GOBIERNO DEL PERU

  
Ministro de Relaciones Exteriores

Lugar: Lima, Perú

Fecha: 19-10-82

  
Ministro de Salud

Lugar: Lima - Perú

Fecha: 24-8-82.

POR LA ORGANIZACION PANAMERICANA  
DE LA SALUD

  
Héctor R. Acuña  
Director  
Oficina Sanitaria Panamericana

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 5/VIII/82